



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

DICTAMEN DEL JURADO

El Tribunal de Concurso para la selección de la terna de candidatos a los cargos de *Defensor Auxiliar de la Defensoría General de la Nación*, integrado por el señor Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Mariano Patricio MACIEL, en ejercicio de la Presidencia y como Vocales, el señor Defensor Público Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de General Roca, Dr. Eduardo PERALTA; el señor Defensor Público Oficial Adjunto ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Santiago GARCIA BERRO; la señora Defensora Pública Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Dra. María Florencia HEGGLIN; y la señora Defensora Pública Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de San Martín, Dra. Mariana GRASSO, ante mí, como fedatario, habiéndose recibido las oposiciones orales rendidas por los Sres. Postulantes, pasa a concretar su dictamen respecto de los fundamentos y calificaciones a ser asignados.

A tal efecto, se procederá según el orden en el que las oposiciones fueron rendidas; en todos los casos, atendiendo a las pautas de evaluación establecidas por el art. 47, 2º párrafo del régimen citado, e indicando en cada caso las apreciaciones particulares que, respecto de aquéllas, la oposición haya presentado, de lo que resulta:

USO OFICIAL

Oposiciones rendidas el 18/11/14:

1) LAINO, Nicolás

Plantea la nulidad del inicio de las actuaciones por remitir a una denuncia anónima. Invoca la jurisprudencia del caso Quaranta y construye el pedido liberatorio que formula destacando la ausencia de otros cursos de investigación, aunque sin invocar la normativa aplicable. Subsidiariamente plantea la nulidad de la detención y requisa de su defendida. También subsidiariamente, propone el control de convencionalidad del art. 230 bis del CPPN y para el caso en que se considerara legal la detención, insta a que se la declare arbitraria por falta de previsibilidad. En otro orden enuncia la ajenidad de su defendida en torno al delito investigado y la ausencia de elementos para probar que tuviera conocimiento del contenido del bolso que portaba su marido, aunque no aprovecha líneas de acción inherentes a la situación en que se encontraba su asistida en el hecho. Agrega un enfoque de género para el supuesto en que se considerara que participó en algún injusto aunque no logra conectarlo suficientemente con la situación concreta que le toca defender. También cuestiona la configuración de dolo de tráfico respecto de su asistida y propone la

figura de tenencia simple. En forma escueta, deduce la inconstitucionalidad de la figura. Invoca la jurisprudencia de Vega Gimenez y propone la adecuación del hecho bajo la figura de tenencia para consumo. Propone la inconstitucionalidad de la ley 23737 por tratarse de una ley penal en blanco que no respeta el principio de legalidad. Finalmente se agravia del monto de pena propuesto y, en ese marco, propicia una participación secundaria o, en su defecto, se encuadre el hecho como tentativa de transporte. En ningún caso, desarrolla el planteo. No ataca debidamente el pedido de pena formulado por el fiscal, ni propone alternativas a una eventual pena de prisión.

Se le asignan veinte (**20**) puntos.

2) AYALA, Laura Isabel

En primer lugar plantea la nulidad de la detención por ausencia de orden judicial y de los presupuestos que, excepcionalmente, habilitarían a la policía a actuar sin ella. Cuestiona asimismo el modo de inicio del proceso, en concreto, la existencia de una denuncia anónima. Invoca la jurisprudencia del TEDH en el caso Kostovski v. Países Bajos y doctrina especializada. Observa la ausencia de un requerimiento fiscal de instrucción oportuno. Reseña los hechos del caso para cuestionar nuevamente la detención de su asistida. Lo propio hace en relación a la requisita, con invocación de normativa local e internacional pertinente. Se valora que todos sus planteos nulificantes hacen eje en la situación de su asistida, notoriamente más ventajosa que la de Argüello. Propone la nulidad de la declaración indagatoria por ausencia de descripción del hecho imputado. Si bien en forma algo escueta, también cuestiona la cadena de custodia, y propicia entonces la atipicidad de la conducta. En la crítica del encuadre legal introduce en forma algo desordenada, un cuestionamiento a la materialidad de los hechos y la participación de su asistida en la ejecución. Propone la figura de tentativa de transporte, sin otro desarrollo. Subsidiariamente propicia la aplicación del art. 5 de la ley de trata aunque no lo desarrolla acabadamente. También en forma subsidiaria propone que se la considere partícipe secundaria o, en su defecto, se perfore el mínimo de la escala penal, sin profundizar.

Se le asignan veintidós (**22**) puntos.

3) PACHECO, Lucila Laura

Anticipa los planteos que desarrollará. Comienza por la nulidad de la denuncia anónima con invocación del precedente Quaranta. Precisa las consecuencias negativas que genera esa modalidad de inicio del caso y las conecta con la afectación a distintos derechos inherentes al debido proceso, incluído el derecho a interrogar testigos. Invoca los precedentes Benítez y



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Barbone. También cuestiona la información incluida en la denuncia anónima a la luz del principio de no discriminación, así como por no trasuntar ningún motivo válido para habilitar la detención. Señaló la inexistencia de razones de urgencia. Invoca la doctrina de Peralta Cano por su similitud con el caso. También cuestiona el procedimiento policial por cuanto no consta el momento en que se convocó a los testigos civiles y observa las contradicciones verificadas entre sus relatos y las constancias de la causa. Destaca la ausencia de cauces de investigación independientes aunque no desarrolla el concepto. Pasa a analizar la calificación legal y, en ese marco hace breves consideraciones relativas a la ajenidad de su defendida en el evento. Subsidiariamente propone la calificación del hecho bajo la figura de tenencia. Se valora que en el desarrollo de este concepto se vale de la ausencia de elementos para predicar que el hallazgo del material estuviera inmerso en el marco de la cadena de tráfico. Subsidiariamente propone de manera convincente la configuración de la figura de tentativa de transporte. También en forma subsidiaria propone una sensible disminución acorde al principio de culpabilidad aunque no precisa su pedido por falta de tiempo.

Se le asignan veintiséis (26) puntos.

USO OFICIAL

4) ETCHEVERRY, Gerardo Daniel

Destaca que la policía contó con tiempo suficiente para requerir orden judicial de requisas. Hace un relato de los días y horarios transcurridos desde la denuncia anónima y hasta la detención de su defendida. Desarrollo de modo convincente los presupuestos de validez de las detenciones y requisas y, en el mismo desarrollo, cuestiona la validez de la denuncia anónima con invocación de Quaranta. También aduce al deber de indagar el origen del llamado y los motivos aducidos para requisar sin orden judicial. Hace un relato de los antecedentes reseñados por la policía y los cuestiona a la luz de los lineamientos sentados por la CSJN en el caso Daray. Subsidiariamente plantea la nulidad de la requisas y destaca al efecto que no mediaban motivos de urgencia para no requerir la orden judicial respectiva, en particular, teniendo en cuenta que tuvo lugar dentro del horario hábil. Agrega la ausencia de impulso oportuno de la acción por la Fiscalía. También se agravia por la falta de preservación de la cadena de custodia del material secuestrado así como la ausencia de peritajes de la especialidad capaces de determinar si el material tenía huellas de alguna de las personas detenidas. En ese marco cuestiona la pretendida posesión de los bolsos en poder de ambos imputados. Destaca que quien atendió el teléfono fue el jefe de la brigada, aspecto que le resulta sospechoso. Sin acompañar la defensa material de su defendida, cuestiona el encuadre legal bajo la figura de transporte y propone la adecuación

del hecho como tenencia simple. Subsidiariamente propone que se califique el hecho como tentativa de transporte. Finalmente requiere la excarcelación o en su defecto, la prisión domiciliaria por ser madre de una niña menor de cuatro años y de otro niño discapacitado y discurre sobre la ausencia de riesgo procesal sin advertir que su asistida se encuentra en libertad. No controvierte la pena solicitada por la fiscalía.

Se le asignan veinte (**20**) puntos.

5) SEITUN, Diego Ignacio

Plantea la nulidad de la detención y requisas practicadas. Reseña al efecto el texto de la denuncia anónima que dio inicio al proceso y, en virtud de su imprecisión y ausencia de todo dato de contexto, postula la invalidez de la detención y requisas. Invoca el precedente Quaranta, doctrina especializada y el voto del Dr. Maqueda en el caso Waltta y relaciona los presupuestos con los datos del caso. Subsidiariamente se refiere a la situación de su asistida, y aduce que no se probó su intervención en el hecho. También en forma subsidiaria cuestiona el pedido de pena formulado por la fiscalía. Propone la perforación del mínimo de la escala penal con invocación del precedente “Ríos” de la CFCP. Si bien aduce a la violación del principio de culpabilidad, no la vincula con la situación concreta de su asistida. Subsidiariamente solicita que, a la postre, la excarcelación se transforme en detención domiciliaria. Invoca las Reglas de Bangkok y el interés superior del niño. Formula petitorio.

Se le asignan veinte (**20**) puntos.

6) VACCARO, Luciano Martín

En primer lugar postula la nulidad de lo actuado en función de la denuncia anónima que dio origen al proceso; también de la detención, requisas y secuestro del material habido en la causa. En el primer planteo alerta sobre la imposibilidad de control de las motivaciones de la denuncia y consiguiente afectación del derecho de defensa en juicio, del principio republicano de gobierno y del art. 33 CN. Plantea la nulidad de la detención por falta de orden judicial o de configuración de los recaudos que, excepcionalmente, habilitan a la policía. En el desarrollo alude a los hechos del caso y su conexión con esos presupuestos. También postula la nulidad de la requisas y al efecto destaca la ausencia de los recaudos que habilitan la excepción. Plantea la regla de exclusión de la prueba ilegalmente obtenida y sostiene que, como consecuencia, es nulo, además, el secuestro. En virtud de ello, postula la absolución de su defendida. Subsidiariamente señala que no hay pruebas de su autoría. Acompaña su defensa material y construye su pedido liberatorio en torno a ella, valiéndose de argumentaciones convincentes. Propone, fundadamente, la adecuación del hecho bajo la



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

figura de tenencia simple. Subsidiariamente, requiere la aplicación de una pena en suspenso y, en su defecto, de ser de efectivo cumplimiento, que lo sea bajo la modalidad de arresto domiciliario. Alude al efecto a la situación familiar de su asistida e invoca la normativa pertinente de la ley 24660, además de la ley 26.061 y jurisprudencia de la CSJN en el caso Fernández. Finalmente, y también a título subsidiario, propone la perforación del mínimo legal. Al efecto aduce la escasa lesividad de la conducta imputada a su asistida y su falta de proporción con el pedido de pena propiciado. Se destaca su claridad expositiva.

Se le asignan veintiocho (28) puntos.

7) CHIAMBRETTTO, Sofía

Plantea la nulidad de la denuncia anónima por no cumplir con los recaudos de los arts. 175 y 176 del CPPN; también plantea con relativa claridad la nulidad de la actuación jurisdiccional y fiscal en la que se dispuso la vigilancia. Subsidiariamente plantea la nulidad de la detención de Arguello por ausencia de motivos suficientes para autorizar a las fuerzas de seguridad a detener sin orden judicial. Destaca que la orden escrita pudo recabarse teniendo en cuenta que la detención tuvo lugar doce horas después de presentada la denuncia inicial y que ningún hallazgo posterior podría validar una actividad nula. Subsidiariamente, plantea la nulidad de la detención de su defendida. Requiere la nulidad del alegato de la fiscalía por ausencia de un relato circunstanciado de los hechos, lo cual impidió la defensa. En todos los casos postula la absolución de su defendida. Subsidiariamente señala la ausencia de pruebas oponibles a Vocos, el hecho de que el material no estuviera en su poder y la ausencia de todo elemento de juicio capaz de vincularla. También postula la ausencia de dolo y solicita la absolución. Comienza a desarrollar un planteo de inconstitucionalidad del delito de tenencia, sin conectarlo con el caso concreto. Si bien propone la atribución de responsabilidad a título de participación secundaria, no propone otros encuadres alternativos ni alude a la falta de configuración de una cadena de tráfico. También en forma subsidiaria plantea la inconstitucionalidad de los mínimos de las escalas penales con invocación del caso Ríos. En caso de una pena de ejecución condicional propone la suspensión del juicio a prueba y destaca que el pedido es tempestivo por ser la primera oportunidad disponible. Para el supuesto en que no prosperaran los planteos anteriores solicita la imposición de una pena de ejecución condicional. Subsidiariamente, en caso en que se la condena a una pena no pasible de ejecución condicional, postula que se mantenga su libertad y para el supuesto en que el Tribunal no comulgara con la doctrina mayoritaria consustancial con Olariaga y el art. 442

CPPN, postula se imponga las medidas reguladas en el art. 310 y subsidiariamente la modalidad de detención domiciliaria.

Se le asignan veinticinco (25) puntos.

8) REY, Gabriel Gonzalo

Anticipa que propiciará la absolución. Destaca que no concurren los presupuestos que habilitan la requisa sin orden judicial. También cuestiona la ausencia de una oportuna intervención del Ministerio Público Fiscal. Vuelve desordenadamente sobre la información obrante en la denuncia anónima y destaca que no se adujo ningún motivo para detener y que los objetos que portaba el hombre no coincidían con los mencionados en la denuncia. También postula la nulidad del secuestro y destaca al efecto la ausencia de cadena de custodia y la imposibilidad de determinar la identidad del objeto del delito. Señala que la indagatoria se tomó diez días después de la detención, en oposición a la doctrina de Tibi v. Ecuador y del derecho de toda persona a ser llevada sin demora ante el juez competente. Agrega que no se incluyó en la indagatoria un detalle de los hechos imputados y de las pruebas ni consta que se hiciera saber a sus defendidos el derecho a mantener una entrevista previa, más allá de observar que el abogado estuvo presente en el acto. No acompaña la defensa material de su asistida. Si bien aduce que no se probó el dolo de transporte, el desarrollo es escueto y no propone otros encuadres alternativos. Destaca la ausencia de elementos para vincular a Vocos en la posesión del material secuestrado. Cuestiona el monto de pena solicitado, aunque sin controvertir los fundamentos aducidos por la fiscalía. Subsidiariamente propone la suspensión del juicio a prueba sin explicar la procedencia en el caso concreto y, también en subsidio, la detención domiciliaria de la Sra. Vocos.

Se le asignan quince (15) puntos.

9) MATTONE, Julieta

Plantea la nulidad de la actuación policial porque remite a una denuncia anónima que no puede ser considerada en los términos del art. 175 del CPPN en la medida en que no habilita la posibilidad de controvertir la prueba. Invoca el caso Norín Catriman. También propicia la nulidad de lo actuado por no haberse cumplido el trámite del art. 186 CPPN. De conformidad con la doctrina del fruto de árbol envenenado, considera que son nulos los actos subsiguientes y, a falta de cauce de investigación independiente, solicita la absolución de su defendida. Subsidiariamente solicita la nulidad de lo actuado en virtud del principio de descalificación procesal penal del Estado. También en subsidio plantea la nulidad de la detención de su asistida por ausencia de orden de juez competente y por no concurrir los



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

USO OFICIAL

supuestos del art. 284 ni del art. 1 de la ley 23950. Invoca los precedentes Quaranta y Peralta Cano de la CSJN y, Bayarri, Bulacio y Torres Millacura de la Corteidh y los vincula eficazmente con los antecedentes del caso. También propicia la nulidad de la requisita practicada por ausencia de los presupuestos del art. 230 bis y porque la orden verbal atribuida al Fiscal no satisface el estándar de jurisdiccionalidad inherente a este tipo de injerencias. Con invocación de Rayford y Paulino postula la nulidad y, a falta de cauce independiente, la absolución de su asistida. También plantea la nulidad del secuestro. Analiza la prueba testimonial y destaca las divergencias materiales verificadas en torno al lugar del pesaje y a la cantidad de material secuestrado. También pide la nulidad de la declaración indagatoria por haber sido asistidos por un mismo abogado defensor y mediar entre su asistida y Argüello intereses contrapuestos. Destaca la ausencia de prueba capaz de vincular a su asistida con el material secuestrado. La misma solución propicia en función de la falta de conocimiento de la existencia del material. También subsidiariamente propone la falta de prueba del transporte y postula el encuadre bajo la figura de tenencia simple. Propicia su absolución y subsidiariamente solicita se califique el hecho como tentativa de transporte. Finalmente cuestiona el monto de pena solicitado por la fiscalía por ausencia de proporcionalidad y por no ajustarse al grado de reproche. Postula la aplicación del mínimo legal de tenencia simple; dos años en caso de tentativa de transporte y subsidiariamente cuatro años pero con perforación del mínimo con invocación del caso Ríos por afectación del principio de proporcionalidad y culpabilidad. Por todos estos argumentos, solicita que se mantenga su libertad. Precisa el petitorio. Se valora la claridad y precisión puestas de manifiesto en todos los abordajes que propone.

Se le asignan veintinueve (29) puntos.

10) DELUCA, Santiago

Plantea la nulidad del procedimiento que da inicio al proceso por remitir a una denuncia anónima. Hace un extenso relato de los hechos del caso y de manera indistinta plantea la nulidad de la detención y de la requisita por remitir a la noción de “olfato policial”, que considera inconciliable con los presupuestos que habilitan esas intrusiones. Sin embargo, no los explicita. Subsidiariamente plantea que no se encuentra probada la posesión del material en poder de su defendida sino que, antes bien, quien lo detentaba era el Sr. Arguello. También destaca que los delitos de tenencia requieren de un dominio real sobre la cosa, que dice no acreditado en el caso aunque sin dar ninguna precisión en función de la prueba. Considera que no se ha probado la posesión ni ninguna ultraintención en cabeza de su asistida o alguna finalidad concreta, pero no conecta su análisis ni con la prueba ni

con el derecho. Postula la nulidad del alegato por considerar que no se individualizaron los hechos imputados y por violación del principio de congruencia, sin justificar debidamente su planteo. Subsidiariamente plantea que al no probarse ninguna conexión entre su defendida y el material secuestrado se impondría su absolución por aplicación del principio de la duda. No formula encuadres legales alternativos ni otras peticiones. No controvierte el pedido de pena formulado por el fiscal, ni ofrece medidas alternativas ante el supuesto de una eventual condena de prisión. Si bien invoca algunas cuestiones que el caso ofrecía, omite dar tratamiento a otras igualmente conducentes.

Se le asignan once **(11)** puntos.

Oposiciones rendidas el 19/11/14:

11) VICCO, Juan Martín

Plantea la nulidad de la detención de su defendido y de todos los actos que sean su consecuencia por ausencia de orden judicial, y por no configurarse los supuestos de excepción. En este marco hace un relato de los hechos del caso y los relaciona con jurisprudencia pertinente de la CSJN y de la Corte interamericana. También se agravia de la requisa realizada, destacando la ausencia de los recaudos legales y, en particular, el hecho de que no mediaran razones de urgencia, teniendo en cuenta que el Sr. Navia ya estaba privado de su libertad. En otro orden plantea la nulidad de la orden de allanamiento por falta de fundamentación. De manera convincente y efectiva, se vale de los elementos de juicio para predicar la arbitrariedad que denuncia. En ese mismo marco cuestiona la pretendida manifestación espontánea atribuida a su asistido, así como el pretendido secuestro de dinero en efectivo, elementos que a la postre se utilizaron como prueba de cargo. Por aplicación de la regla de exclusión, propone la absolución de su asistido. Desarrolla con profundidad las razones por las que no se puede dar por cierto el dolo de tráfico y propone subsidiariamente la calificación del hecho como tenencia simple y, por tratarse de la primera oportunidad hábil, propicia la suspensión del juicio a prueba con invocación de los principios del caso Acosta de la CSJN. Finalmente se agravia del monto de pena solicitado por la Fiscalía de manera fundada y con invocación del fallo Squilario. Se valora el discurso convincente y efectivo así como la diversidad y destreza de los abordajes propuestos.

Se le asignan treinta **(30)** puntos.

12) GUTIERREZ, Mariano Hernán



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

USO OFICIAL

Anticipa que postulará la nulidad del procedimiento y la inmediata libertad de su asistido además de la recalificación del hecho, sin advertir que su defendido se encontraba en libertad. Cuestiona la detención sin orden judicial, por arbitraría. También la requisita realizada, por falta de motivos de urgencia que la autorizaran. Controvierte el acta que documentó el evento por incluir un testigo policial y porque los testigos hábiles no fueron convocados con posterioridad. También cuestiona la ausencia de intervención del Fiscal y la falta de efectiva notificación al consulado, con invocación de la jurisprudencia del caso Velez Loor. Destaca que los dos allanamientos realizados parten de datos brindados por su defendido sin asistencia letrada. Agrega que en ninguna de las indagatorias se le informan los hechos que se le imputan y que no se dio tiempo suficiente a la Defensa para prepararse pues se le hicieron saber las pruebas el mismo día del acto. Invoca el caso Barreto Leyva. Considera que los vicios denunciados conducen a la nulidad de lo actuado. También cuestiona la falta de identificación de los efectos secuestrados y la imposibilidad de establecer su coincidencia con los efectos peritados. Critica la intimación del hecho por incluir un acto llevado a cabo por el juez –secuestro- y no una conducta penalmente relevante, con afectación al derecho de defensa. Destaca que al desconocerse quiénes vivían en el domicilio resultaba imposible atribuir la tenencia a su defendido. Subsidiariamente plantea la falta de acreditación de dolo de tráfico y propone la calificación de tenencia simple. Cuestiona la mensuración punitiva propuesta. Concluye solicitando la inmediata libertad de su defendido y precisa el petitorio.

Se le asignan veinticinco (25) puntos.

13) FERREYRA, Liliana del Carmen

Cuestiona la detención de su defendido por considerar que las razones aducidas por la policía riñen con los presupuestos legales que habilitan la detención sin orden. Invoca los lineamientos del caso Daray y, en términos de legalidad material y formal, del caso Bulacio aunque sin conectarlos con los hechos del caso. También cuestiona la legalidad de la requisita por ausencia de los presupuestos que la autorizan y por no mediar razones de urgencia. Destaca que el eventual hallazgo no valida la ilegitimidad previa. Cuestiona el allanamiento ordenado por ausencia de auto fundado, sin embargo no justifica su planteo con análisis de la prueba obrante en la causa. Propone la nulificación de esos actos y la absolución de su asistido. Invoca los precedentes Quaranta y Rayford, éste sobre la regla de exclusión. Subsidiariamente propone que no concurre el elemento normativo del tipo por cuanto no se determinaron las dosis umbrales del material secuestrado y concluye, sin mayor fundamento, que la conducta sería atípica. Tampoco considera probada la

ultraintención inherente al delito imputado. Postula la calificación del hecho bajo la figura de tenencia simple de estupefacientes. Cuestiona subsidiariamente la mensuración de pena solicitada por la Fiscalía por enrolarse en criterios de derecho penal de autor y propone una pena en suspenso por considerar que la escala mínima no comulga con los principios de proporcionalidad, humanidad, culpabilidad y lesividad.

Se le asignan quince (15) puntos.

14) SECO PON, Teresita Rosa

Sostiene que la detención de su defendido fue arbitraria y que luego del cacheo ello quedó aun más en evidencia pues no se encontró ningún elemento en su poder. También la requisa practicada, cuestión que no ahondó. Enuncia la nulidad del allanamiento sin precisar el domicilio ni las razones que justifican su planteo. Postula la aplicación de la regla de exclusión y con invocación de Daray, Peralta Cano y Ciraolo y pide, sin más, la absolución o sobreseimiento de su defendido. Cuestiona el aporte de domicilios que hizo su asistido, por cuanto no contaba con asistencia letrada. En relación a la imputación considera que no se encuentra probado que el material hallado en el domicilio le perteneciera. Señala que el color de los envoltorios secuestrados difería, pero no concreta ningún pedido en consecuencia. Sostiene que el dolo de tráfico no puede presumirse sino que debe probarse y destaca que ello no ocurrió en el caso aunque no da motivos. Propone se califique el hecho bajo la figura de tenencia simple y, en tal caso, pide la suspensión del juicio a prueba. En subsidio considera que la escala mínima del delito es constitucional por no guardar proporcionalidad y por violar el principio de humanidad y que las escalas mínimas solo pueden ser indicativas y no imperativas. Finaliza solicitando la imposición de una pena en suspenso. Vuelve sobre el encuadre legal y con invocación de Vega Giménez postula que las dudas sobre el elemento subjetivo deben jugar a favor del justiciable. Cuestiona la mensuración punitiva propuesta por la Fiscalía. Reitera la cuestión de la nulidad de la detención y requisa sin aportar nuevos argumentos. Precisa el petitorio y, en ese marco, alude al peritaje del material secuestrado y enuncia la eventual atipicidad de la conducta. Hace referencia a las condiciones personales de su asistido y retoma el petitorio con invocación del precedente Ríos, pero sin argumentar ni hacer peticiones en consecuencia. Si bien reconoce los problemas del caso no los vincula con la prueba.

Se le asignan once (11) puntos.

15) MARNICH, Gabriel Andrés



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

USO OFICIAL

Considera que debe llevarse a cabo un exhaustivo control de convencionalidad en el caso a la vista de que no se garantizaron los arts. 1 y 2 de la CADH. Postula la nulidad de la detención de su defendido por ausencia de orden judicial y por no concurrir los presupuestos que excepcionalmente habilitan a la policía a proceder sin ella. Afirma que el único modo en que podría validarse una detención sin orden judicial sería el supuesto de flagrancia y que, por tanto, la detención es nula con arreglo a los principios sentados por la Corte en el caso Peralta Cano y con los alcances del precedente Rayford. Subsidiariamente, plantea la nulidad de la requisita, también por no ajustarse a las excepciones reconocidas en el art. 230 bis CPPN. Invoca jurisprudencia y pide la absolución por ausencia de vía independiente. También subsidiariamente plantea la nulidad del informe pericial realizado sobre el material secuestrado por falta de notificación a la Defensa técnica para dar la posibilidad de proponer peritos. Adicionalmente considera que el informe no es elocuente pues aunque detecta material estupefaciente, no prueba el poder adictivo al que alude el art. 77 CP. Postula pues la absolución de su asistido por no poder probarse la condición de estupefaciente del material secuestrado. Pide la nulidad del allanamiento y destaca la incertidumbre sobre el domicilio real del justiciable y el hecho de que fuera brindado por él. Subsidiariamente propone que los elementos secuestrados en el domicilio no son demostrativos de la existencia de una cadena de tráfico ni está por tanto acreditada la ultraintención inherente al tipo imputado. En consecuencia propone la calificación del hecho como tenencia simple. Sobre esa base solicita la suspensión del juicio a prueba por tratarse de la primera oportunidad para realizar el planteo. En forma subsidiaria solicita el mínimo de la escala penal prevista sea para el art. 5º c sea para la tenencia simple. Destaca que el tribunal no podría mensurar elementos distintos de los propuestos por la Fiscalía y cuestiona las pautas mensurativas propuestas por la acusación. Adicionalmente requiere la perforación del mínimo de la pena con invocación de las condiciones personales de su defendido, del precedente "Ríos" y partiendo de la consideración del sistema penal como herramienta última ratio.

Se le asignan veinticinco (25) puntos.

16) HUGHES, Patricio Luis

Plantea la nulidad de la detención y requisita practicadas. Repasa los fundamentos invocados por el personal policial y, luego de un análisis crítico, concluye que no se reunían los requisitos que los habilitaban a proceder sin orden judicial. Subsidiariamente solicita la nulidad del allanamiento realizado no en función de la fundamentación de la orden –como permitía el caso- sino en el modo en que se realizó el allanamiento en sí.

Postula la nulidad del acto y de todo lo actuado en consecuencia. Subsidiariamente cuestiona en forma breve el encuadre legal propuesto por la fiscalía. Sostiene que no se ha probado la existencia de dolo de tráfico. Postula la adecuación del hecho bajo la figura de tenencia simple y, en consecuencia, solicita la suspensión del juicio a prueba y se convoque la audiencia del art. 293 CPPN. En subsidio pide que se imponga una pena de ejecución condicional. Alude a las condiciones personales de su defendido y a la naturaleza del hecho y, en este sentido, considera que no hubo afectación a la salud de terceros y que las eventuales dosis umbrales que podrían obtenerse no tienen suficiente entidad. Finalmente, y en caso en que se compartiera el encuadre propuesto por el fiscal, cuestiona el pedido de pena que postula y critica los argumentos utilizados. Subsidiariamente pide la imposición del mínimo legal aplicable.

Se le asignan veintidós (22) puntos.

17) MADUEÑO, Dolores

Postula la nulidad de la detención de su defendido por ausencia de orden judicial y por no configurarse los supuestos de excepción, pero sin vincular su planteo con los antecedentes del caso. Cuestiona también la requisita practicada aunque sin efectuar desarrollo alguno. Respecto del secuestro destaca que no surge de las constancias del caso que los testigos convocados hubieran presenciado el acto ni se cuenta con sus declaraciones testimoniales. En consecuencia, con invocación del caso Rayford, postula la exclusión de la prueba. También cuestiona el allanamiento por considerar que no mediaban motivos para proceder a la injerencia pero no precisa a qué acto de allanamiento alude ni desarrolla su planteo de manera acabada. Sin solución de continuidad cuestiona las referencias efectuadas por la fiscalía en torno a la nacionalidad de su defendido. En forma algo desordenada, se refiere a la calificación legal del hecho y sostiene que no se probó afectación alguna a la salud pública. No precisó las consecuencias favorables que ese planteo tendría para su asistido. Formula el petitorio y propone la absolución de su defendido en virtud de las nulidades planteadas. Subsidiariamente propone la calificación del hecho bajo la figura de tenencia simple pero no argumenta en tal sentido. Invoca el precedente de la CSJN en el caso Vega Giménez. Subsidiariamente solicita el mínimo legal e invoca el fallo Ríos aunque no propone de manera expresa la perforación de la escala penal. Si bien invoca algunas cuestiones que el caso ofrecía, lo cierto es que no los vincula con los hechos del caso ni los justifica con un desarrollo argumental consistente.

Se le asignan once (11) puntos.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

USO OFICIAL

18) BUSCAYA, Héctor Osvaldo

Anuncia que planteará siete nulidades. Plantea la nulidad de la detención y critica las razones arguidas por la policía, las que pone en crisis a la luz de los presupuestos legales vigentes y de la jurisprudencia de la CorteIDH en el caso Bulacio y de la CSJN en el caso Daray. Postula la nulidad de la requisita por falta de intervención judicial, por falta de urgencia teniendo en cuenta que su asistido ya estaba detenido y por no haberse alcanzado el estándar legal exigible, que es mayor del que se exige para la detención. Invoca la jurisprudencia de Rayford y Daray. En tercer lugar plantea la nulidad del allanamiento. Con invocación del fallo Cabral considera que la orden partió de información brindada por el propio justiciable. En cuarto lugar pide la nulidad de lo actuado por falta de requerimiento fiscal. En quinto lugar, pide la nulidad de la primera declaración indagatoria por el transcurso de más de veinticuatro horas pese a la situación de detención. Hace referencia a la falta de identificación del hecho imputado y destaca que los fines de comercialización se incluyeron a mano sobre el texto impreso. También pide la nulidad de la segunda declaración indagatoria, sin advertirse la pertinencia de su planteo. No concluye sus planteos con pedido de absolución. Plantea la insubsistencia de la acción penal en el caso pero tampoco hace petición alguna en concreto, más allá de referir a la preclusión e imposibilidad de retrotraer el proceso. Pide la nulidad del alegato fiscal por falta de una descripción clara de los hechos imputados y por ausencia de fundamentación en su pedido de pena. Subsidiariamente plantea, de forma breve, que no se probó la cadena de tráfico y que el dolo no puede presumirse. Invoca el fallo Ricardo Canese v. Paraguay y jurisprudencia de la CFCP y postula la aplicación de la figura de tenencia de estupefacientes para consumo personal respecto del secuestro obtenido al momento de la detención y, en su defecto, bajo la figura de tenencia simple. Respecto del segundo secuestro se limita a afirmar que no se probó quién se domiciliaba en el lugar. Critica la mensuración punitiva propuesta y solicita perforación del mínimo legal, planteo que no desarrolla por agotamiento del tiempo asignado.

Se le asignan veintiún (21) puntos.

19) SANTO ORIHUELA, Hernán José

Plantea la nulidad de la requisita y la detención de su defendido por considerar que no surgen de la causa elementos objetivos que justificaran ese proceder en ausencia de orden judicial. Se refiere a las expresiones invocadas por la prevención y las controvierte a la luz de los presupuestos legales vigentes, que desarrolla. También analiza el caso a la luz de los criterios de la ley 23950 y efectúa una crítica exhaustiva y convincente de la arbitrariedad

que denuncia y que acompaña con invocación de jurisprudencia de la CFCP y de la CSJN y de la normativa legal y convencional aplicable. Postula la nulidad de todo lo actuado y por aplicación de la regla de exclusión y de la doctrina de los frutos del árbol venenoso, en ausencia de un cauce de investigación independiente, pide la absolución de su defendido. Plantea la nulidad de la orden de allanamiento, por ausencia de fundamentación y por violación de la garantía que proscribe la autoincriminación compulsiva, ello en virtud de que el domicilio allanado fue aportado por su asistido. Invoca jurisprudencia de la CSJN atinente al caso. Pide la absolución de su defendido respecto del delito de tenencia para comercialización que se le atribuyó teniendo en cuenta que la imputación se sustentó en el producto de un acto nulo. Considera que se afectó el principio de congruencia por cuanto fue acusado por tenencia con fines de comercialización y esa finalidad específica en la declaración indagatoria no debió tenerse por válida teniendo en cuenta que fue incluida en forma manuscrita y sin ser debidamente salvada. Pide la absolución y subsidiariamente postula que no se ha probado la finalidad de comercio imputada. Respecto del material encontrado en el allanamiento considera que no se probó que su defendido viviera en el lugar, por lo cual solicita su absolución. En otro orden plantea que no se demostró el dolo de tráfico y postula entonces el encuadre bajo la figura de tenencia simple. Pide la imposición del mínimo legal posible de ejecución condicional y subsidiariamente la inconstitucionalidad del mínimo de la escala penal, además de cuestionar la mensuración propuesta, planteos que no logró desarrollar en su totalidad por falta de tiempo. Se valora positivamente el discurso persuasivo y la solvencia con que desarrolló los planteos.

Se le asignan veintinueve (29) puntos.

Mariano Patricio MACIEL
Presidente

Eduardo PERALTA Santiago GARCIA BERRO

María Florencia HEGGLIN Mariana GRASSO

Los señores miembros del Jurado de Concurso para la selección de la terna de candidatos a los cargos *Defensor Auxiliar de la Defensoría General de la Nación*, firmaron el presente dictamen en la ciudad de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil catorce, por ante mí que doy fe.-----

Fdo. Alejandro SABELLI (Sec. Let.)